

Ajuntament de Lliria
PL. Major, 1
46160 Lliria (València)

EXPTE: DTV19/014

Nº Ref:

ASUNTO: Resolución emplazamiento uso festivo-recreativo del fuego

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL EMPLAZAMIENTO PARA USO FESTIVO-RECREATIVO DEL FUEGO

VISTA la solicitud de autorización del emplazamiento para el uso festivo recreativo del fuego presentada con los datos referidos a continuación:

Ayuntamiento solicitante:	Ayuntamiento de Lliria
Actividades o evento solicitado:	Uso del fuego con la finalidad de cocinar en la fiesta de San Vicente
Fechas :	Del 28 al 30 de abril
Descripción de la actividad o evento:	Elaboración de paellas y asados
Datos del emplazamiento o ubicación:	La superficie contenida dentro del polígono determinado por las coordenadas UTM (ETRS89; H30) de las siguientes tablas

La zona de elaboración de paellas está comprendida entre las coordenadas UTM

PUNTO	X	Y
1	707933	4392064
2	707966	4392046
3	707876	4391950
4	707846	4391997
5	707901	4392057



La zona de elaboración de asados está comprendida entre las coordenadas UTM

PUNTO	X	Y
1	708035	4392019
2	708146	4391970
3	708116	4391893
4	708233	4391862
5	708230	4391751
6	708192	4391737
7	708143	4391627
8	708007	4391596
9	708049	4391663
10	707994	4391704
11	708104	4391818
12	708013	4391999

Interesando ambas zonas el parque natural municipal de San Vicente.

Esta Dirección Territorial, basándose en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 28/02/2019 y número de registro 10TV114/2019/744/E, tiene entrada solicitud del Ayuntamiento de Lliria (València) con los datos referenciados en el cuadro anterior.

SEGUNDO.- Visto el informe técnico de fecha 28/03/2019 donde se comprueba que el emplazamiento solicitado cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es normativa de referencia la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana; el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993 y el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

SEGUNDO.- Visto el artículo 146 del Decreto 98/1995, donde en su apartado g), se indica, a modo de resumen, que el uso del festivo-recreativo del fuego podrá realizarse previa declaración responsable previa autorización del emplazamiento.

TERCERO.- Visto el artículo 147 del Decreto 98/1995, donde se indica que las autorizaciones a que hace referencia el artículo 146 corresponden a los directores de los servicios territoriales de la Conselleria de Medio Ambiente.

CUARTO.- Vista que la fiesta de Sant Vicent de Lliria ha quedado inscrita en el apartado de Otros Inventarios Sectoriales de Bienes Inmateriales no incluidos en el Inventario General de Patrimonio Cultural Valenciano, pudiéndose comprobar su inscripción en la siguiente dirección web, tras seleccionar su municipio, <http://www.ceice.gva.es/es/web/patrimonio-cultural-y-museos/inmaterial>

RESUELVE

AUTORIZAR el emplazamiento según se describe seguidamente, para los actos y festejos tradicionales y para los usos citados a continuación.

Ayuntamiento solicitante:	Ayuntamiento de Lliria
Actividades o evento solicitado:	Fiesta de Sant Vicent
Fechas :	Del 28 al 30 de abril 2019, ambos incluidos, coincidentes según el año con el domingo, lunes de San Vicente y martes
Descripción de la actividad o evento:	Uso del fuego para la elaboración de paellas y asados
Datos del emplazamiento o ubicación:	La superficie contenida dentro del polígono determinado por las coordenadas UTM (ETRS89; H30) de las siguientes tablas



La zona de elaboración de paellas está comprendida entre las coordenadas UTM

PUNTO	X	Y
1	707933	4392064
2	707966	4392046
3	707876	4391950
4	707846	4391997
5	707901	4392057

La zona de elaboración de asados está comprendida entre las coordenadas UTM

PUNTO	X	Y
1	708035	4392019
2	708146	4391970
3	708116	4391893
4	708233	4391862
5	708230	4391751
6	708192	4391737
7	708143	4391627
8	708007	4391596
9	708049	4391663
10	707994	4391704
11	708104	4391818
12	708013	4391999



La autorización, queda **CONDICIONADA**, en todo caso;

1. Condiciones generales:

- Deberá cumplir con las normas de seguridad contempladas en Anexo II y Anexo III del DECRETO 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

- Una vez autorizado y registrado el emplazamiento del evento indicado en la presente autorización se precisará, según marca el artículo 2 del Anexo II del Decreto 148/2018, de 14 de diciembre, de una **declaración responsable** por parte del ayuntamiento a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales correspondiente cada vez que se vaya a desarrollar, con un mes de antelación a la fecha de realización efectiva del evento, en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

- Con carácter previo a la actividad y atendiendo a lo establecido en el artículo 156 en su punto 1 del Decreto 98/1995, de 16 de mayo, y al artículo 3 del Anexo II del Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, en los días y zonas en los que el índice de peligro sea extremo (**nivel de preemergencia 3** por riesgo de incendios forestales) quedará en **suspenso** esta autorización. Se puede consultar el nivel de preemergencia y su previsión para el día siguiente en: www.112cv.com y en twitter: [@gva_112cv](https://twitter.com/gva_112cv).

Hay una aplicación gratuita llamada "Preemergencia IF Comunitat Valenciana", disponible en Google Play para dispositivos en Android, que puede descargar para consultar el nivel de preemergencia actualizado.

Nivel Preemergencia por riesgo de incendios forestales	Suspendida la autorización
1	NO
2	NO
3	SI

- En todo caso, el evento en cuestión estará vigilado en todo momento por la autoridad municipal competente o por aquellas personas físicas o jurídicas u cualquier otro tipo de entidad que hayan sido nombradas como parte de la organización del evento.

- El ayuntamiento deberá garantizar, una vez finalizado el evento, que se ha supervisado la zona forestal circundante o con posibilidad de ser afectada por el radio de alcance de los artificios pirotécnicos, hogueras o cualquier otro dispositivo de ignición utilizado y verificará que no existe riesgo de incendio. Para ello **el ayuntamiento levantará acta de comprobación** donde se explicita el tipo de inspección realizada y los hechos constatados, certificando que no existe riesgo de incendio. El acta se enviará a la dirección territorial de la Conselleria con competencias en prevención de incendios forestales.

- El ayuntamiento dispondrá de un seguro de responsabilidad civil específico que otorgue cobertura al riesgo generado por el evento concreto.



2.- Condiciones particulares:

- Presencia de una dotación de bomberos con camión motobomba.
- Presencia de efectivos de policía local.
- Presencia de efectivos de protección civil.
- Presencia de una ambulancia.
- El Ayuntamiento dispondrá de un seguro de responsabilidad civil específico que otorgue cobertura al riesgo generado por el evento concreto.

3.- Condiciones establecidas por el ayuntamiento:

Las medidas de prevención propuestas por el Ayuntamiento de Lliria son :

- Delimitación de la zona de fuegos mediante cinta policial.
- Delimitación recorrido de acceso despejado para medios de extinción y prevención.
- Los fuegos no podrán situarse bajo tendidos eléctricos o telefónicos, árboles ni vehículos.
- En las proximidades de los fuegos no se podrá albergar ningún local que almacene productos inflamables.
- No se podrán utilizar como combustible materiales ligeros como cartón, papel, plásticos u otros que puedan desprenderse de la hoguera con el viento, y tampoco material que pueda provocar explosiones.
- Una vez finalizados los actos se apagarán la totalidad de los fuegos con agua y arena, cuidando sobre todo que no quede ningún tipo rescoldo. No se podrán abandonar las hogueras hasta que no estén completamente apagadas, sin expulsión de humos y con las cenizas a temperatura ambiente.

Los requisitos recogidos en esta autorización serán exigidos sin perjuicio de los que puedan derivarse de la aplicación concurrente en otras normas sectoriales y de la obtención de las restantes autorizaciones y licencias que legalmente procedan.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, por plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente, ante la Directora General de Prevención de Incendios Forestales, de conformidad con lo establecido por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

València, en la fecha de la firma digital

EL DIRECTOR TERRITORIAL